



## PROYECTO DE RESOLUCION

La Convención Municipal Constituyente de la Ciudad de Oliva

RESUELVE:

Modificar el Reglamento Interno del Concejo Deliberante de Oliva, Ordenanza Nro. 049/84, y aprobar el Reglamento de la Convención Municipal de la Ciudad de Oliva, en los términos que se expresan a continuación:

## REGLAMENTO DE LA CONVENCIÓN CONSTITUYENTE DE LA CIUDAD DE OLIVA

### CAPITULO I

#### DE LA CEREMONIA PREPARATORIA

Izamiento de la Bandera Nacional en el recinto y entonación del Himno Nacional Argentino.

#### DE LAS SESIONES PREPARATORIAS

Artículo 1: En una sesión preparatoria se designa entre los convencionales un Presidente provisorio que la preside recayendo la elección en el Convencional de mayor edad y un Secretario de la convención que recae en el Convencional de menor edad.

Seguidamente se juzgan la validez de los títulos de los convencionales electos.

Artículo 2: Los Convencionales se incorporan a la Convención por el solo hecho de prestar juramento, y están obligados a asistir a todas las sesiones desde el día de su incorporación. El juramento se realiza por alguna de las formas siguientes:

a. ¿Juráis por Dios, la Patria sobre los Santos Evangelios desempeñar fielmente el cargo de Convencional de esta Ciudad?

Si así no lo hicieréis, Dios y la Patria os demanden.

b. ¿Juráis por la Patria y vuestro honor desempeñar fielmente el cargo de Convencional de esta Ciudad?

Si así no lo hicieréis, la Patria y vuestro honor os lo demanden.

c. Otras fórmulas a criterio y elección de cada Convencional.

Este juramento es tomado en voz alta por el Presidente poniéndose en pie todos los presentes.

## DESIGNACIÓN DE AUTORIDADES DE LA CONVENCION MUNICIPAL CONSTITUYENTE

Artículo 3: Los convencionales designan las siguientes autoridades del Cuerpo, conforme el caudal de votos obtenido en las elecciones del 28 de abril de 2019: Presidente de la Convención; Vicepresidente Primero de la Convención, Vicepresidente Segundo de la Convención y Secretario de la Convención.

Artículo 4: La Convención cuenta con la asistencia del Secretario Administrativo, en un número a determinar según la necesidad de las tareas del Cuerpo, cuya designación es a cargo de la Municipalidad de la Ciudad de Oliva y recae sobre personas ajenas a la Convención.

Asiste a la Convención Municipal bajo la dirección y coordinación del Presidente y Secretario de la Convención.

## CAPITULO II

### DE LAS SESIONES EN GENERAL

Artículo 5: La Convención fija en la primera sesión los días y horas en que tienen lugar las sesiones, pudiendo ser combinados en cualquier momento en que así se resuelva por votación especial o acuerdo previo entre los convencionales.

Artículo 6: Para formar “quorum” durante las sesiones ordinarias o extraordinarias, se requiere la presencia en sesión de ocho convencionales, inclusive el Presidente pero un número menor podrá reunirse en minoría a objeto de comunicar a los que por su inasistencia sin permiso previo de la Convención, dificultasen la celebración de sesiones.

Artículo 7: La Convención toma sus resoluciones por simple mayoría de votos, con excepción de los casos en que la ley o Reglamento disponga una mayoría diferente.

Artículo 8: Los Convencionales están obligados a asistir a todas las sesiones desde el día en que se incorporasen.

Artículo 9: Las sesiones son públicas pero podrá haberlas secretas por resolución especial de la Convención, que requerirá una decisión adoptada por la mayoría simple del total del Cuerpo, solo en aquellos asuntos no relacionados con el texto de la Carta Orgánica Municipal.

Artículo 10: Después de iniciada la sesión, siempre que lo resuelva la mayoría de los Convencionales presentes, puede pasarse de un estado a otro.

Artículo 11: Ningún Convencional presente en sesión, puede dejar de votar afirmativa o negativamente, bajo pretexto alguno, quienes lo hicieren por ésta última podrá dejar constancia fundada de sus motivos. Sin embargo de este y cuando se trata de asuntos en que sea parte interesada alguna persona pariente de un Convencional dentro del cuarto grado, éste podrá solicitar venia de la Convención para retirarse del recinto mientras se vota la cuestión y siempre que este no importe dejar a la Convención sin quorum o cuando sea necesaria la concurrencia de dos tercios de votos de los presentes en sesión, en estos casos la Convención no podrá autorizar a ningún Convencional para retirarse.

Artículo 12: En caso de empate de una votación se reabre la discusión y concluida ésta se repite la votación, si resultase empatada por segunda vez, decidirá el Presidente.

Artículo 13: Son consideradas sesiones extraordinarias todas las que se celebren fuera de los días y hora establecidos para sesiones ordinarias.

Artículo 14: La Convención resuelve, con la simple mayoría del total del cuerpo, celebrar las sesiones ordinarias y/o extraordinarias en las sedes de instituciones de la Ciudad de Oliva que así lo requieran.

Artículo 15: Por decisión del Presidente o por resolución de la Convención puede pasarse a cuarto intermedio.

Artículo 16: Cuando se vote un asunto, ya sea por primera vez o por haberse empatado en primera votación, la Convención no pasa a cuarto intermedio ni levanta la sesión antes de quedar

definitivamente votado el asunto. Después de votarse en general cualquier proyecto o después de considerarse uno o más de sus artículos en particular, puede levantarse la sesión o pasar a cuarto intermedio, previa votación.

### CAPITULO III

#### PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTES

Artículo 17: Las obligaciones y atribuciones del Presidente de la Convención son:

- a. Disponer la citación de los Convencionales, llamar éstos al recinto y abrir las sesiones.
- b. Presidir las sesiones.
- c. Designar los miembros que han de integrar las comisiones, ante el supuesto que no se conformen voluntariamente por los convencionales.
- d. Girar a las comisiones los asuntos entrados.
- e. Hacer cumplir el reglamento.
- f. Dirigir las discusiones y el orden de las sesiones.
- g. Pasar por cuestión de orden los asuntos despachados.
- h. Llamar a los Convencionales a la cuestión y al orden.
- i. Mandar fijar las proposiciones para las votaciones.
- j. Proclamar las decisiones de la Convención.
- k. Hacer citar a sesiones ordinarias y extraordinarias.
- l. Mantener el orden en el recinto.
- m. Suspender la sesión por desorden si no cesa después de haber anunciado dicha suspensión y levantar la sesión si, reanudada, el desorden se reitera.
- n. Solicitar el auxilio de la fuerza pública si fuere menester.
- o. Recibir y abrir las comunicaciones dirigidas a la Convención, para ponerlas en conocimiento de ésta.
- p. Autenticar con su firma todos los actos, órdenes y procedimientos de la Convención.

- q. Convocar a sesiones extraordinarias.
- r. Proponer al plenario día y hora de votación.
- s. Representar a la Convención.
- t. Solicitar la designación y remoción, si correspondiere, a la autoridad competente, del personal auxiliar de la Convención, previo acuerdo de la simple mayoría del Cuerpo.

Artículo 18: El Presidente solo tiene voto como tal y a más de su voto como simple Convencional en caso de empate o cuando el asunto de que se trate requiera dos tercios de votos.

Artículo 19: El Presidente es miembro nato de todas las comisiones, no siendo obligatoria su asistencia a las deliberaciones de ellas.

Artículo 20: Los Vice-Presidentes, por su orden, ejercen todas las atribuciones del Presidente cuando éste se encuentre impedido.

Artículo 21: En caso de ausencia a sesión del Presidente y los Vicepresidentes preside un convencional elegido por mayoría de votos.

#### CAPITULO IV

#### SECRETARIAS

Artículo 22: Es deber de la Secretaría de la Convención, con la colaboración de la Secretaría Administrativa:

- a. La redacción de las actas de sesiones y de las notas que se deben dirigir siendo aquellas en extracto; por sí o con intervención del Secretario Administrativo.
- b. Hacer por escrito el escrutinio de las votaciones nominales y verificar el resultado de las hechas por signos, comunicándolo al Presidente para su proclamación.

- c. Registrar por medios audiovisuales y/o audios, el desarrollo de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Convención.
- d. Llevar el registro y archivo de las actuaciones desplegadas en el ámbito de la Convención Municipal de la Ciudad de Oliva.
- e. Receptar los proyectos de los Convencionales, dejando constancia de la fecha de presentación.

Artículo 23: El Secretario de la Convención toma nota en borrador de lo tratado en cada sesión extendiendo luego el acta en un libro especial, salvando al final las interlineaciones y testaduras. Debe leerla en la próxima sesión y aprobada y firmada por el presidente y Convencionales presentes lo refrenda.

Artículo 24: En las Actas se expresan los nombres de los Convencionales presentes y de los que no hayan concurrido con aviso o sin él con licencia o las observaciones y aprobación del acta anterior, los asuntos y proyectos de que se haya dado cuenta, su distribución y cualquier resolución que hubiesen obtenido consignando la hora en que termina la sesión”.

Artículo 25: Las actividades desplegadas en el ámbito de la competencia de la Convención Municipal deben ser registradas y archivadas en los siguientes libros, bajo la responsabilidad del Secretario de la Convención:

- a. Libro de Asistencia de los Convencionales a las reuniones de comisiones, sesiones ordinarias y extraordinarias.
- b. Libro de Actas de Sesiones Ordinarias y Extraordinarias.
- c. Protocolo de archivo de los proyectos presentados por los convencionales, siguiendo un orden temporal conforme la recepción de los mismos.

- d. Protocolo de Despachos elaborados por las Comisiones.
- e. Cualquier otro que por simple mayoría del Cuerpo, la Convención decida.

## CAPITULO V

### DE LAS COMISIONES DE LA CONVENCION

Artículo 26: La Honorable Convención designa las siguientes comisiones internas, cuyas competencias materiales son enunciativas:

1. Comisión Redactora.
2. Comisión referida a la Parte Dogmática de la Carta Orgánica.
3. Comisión referida a la Parte Orgánica.
4. Comisión: Institutos de Participación Ciudadana. Régimen Electoral.
5. Comisión: Poder Constituyente. Cláusulas transitorias.

Artículo 27: Compete a la Comisión Redactora, hacer las correcciones de forma y estilo que bajo criterios unificados se resuelva, sistematizar y compatibilizar los despachos de las demás comisiones formulando un despacho único de Carta Orgánica Municipal.

Artículo 28: Compete a la Comisión de la Parte Dogmática dictaminar acerca de Declaraciones, Derechos y Deberes, Principios de Gobierno y Políticas Especiales, Régimen Económico financiero, Personal Municipal y Funcionarios públicos.

Artículo 29: Compete a la Comisión de la Parte Orgánica dictaminar sobre el régimen de Autoridades del Municipio, Organismos de



Control, Organismos descentralizados, régimen de servicios públicos.

Artículo 30: Compete a la Comisión dictaminar sobre la participación ciudadana en la gestión pública y sus instituciones; el régimen electoral contemplado aspectos referidos al electorado, padrón cívico municipal, Junta Electoral Municipal, Elecciones.

Artículo 31: Compete a la Comisión dictaminar sobre el poder constituyente y los requisitos para la reforma de la Carta Orgánica, el régimen de enmiendas y las cláusulas transitorias.

## CAPITULO VI

### DE LA PRESENTACION DEL PROYECTO

Artículo 32: Todo proyecto se presenta por escrito y firmado por su autor o autores, debidamente fundado, en formato papel y por correo electrónico a la dirección: [convencionconstituyenteoliva@gmail.com](mailto:convencionconstituyenteoliva@gmail.com) o la que el Cuerpo determine. Se considera, a los fines de este reglamento, que la fecha de presentación en formato papel prevalece sobre la virtual ante el supuesto de diferencia temporal.

Artículo 33: Todo proyecto contempla el siguiente formato: tamaño de hoja A4, interlineado 1,5; cuerpo letra tipo Arial 12, justificado; título letra tipo Arial 14, margen superior e inferior 2,5; márgenes derecho e izquierdo: 4.

Artículo 34: Todo asunto que promueve un convencional se presenta en forma de proyecto de Carta Orgánica, de proyecto de Resolución o de proyecto de Declaración.

Artículo 35: Se presenta como proyecto de Carta Orgánica toda proposición que tiene por objeto la redacción de todo o parte de la misma.

Artículo 36: Se presenta como proyecto de resolución toda proposición que tiene por objeto la adopción de medidas relativas a la composición u organización de la Convención y en general de disposiciones de carácter imperativo que pueden adoptar el Cuerpo en pleno de sus atribuciones.

Artículo 37: Se presenta en forma de proyecto de declaración toda moción o proposición destinada a reafirmar las atribuciones de la Convención o expresar una opinión del Cuerpo sobre cualquier asunto que atañe a su competencia.

Artículo 38: Los Convencionales pueden presentar proyectos de Carta Orgánica, totales o parciales hasta treinta días corridos después de iniciada la Convención, los cuales son girados por la Presidencia de la Convención a las comisiones correspondientes.

Artículo 39: Las comisiones después de considerar un proyecto y convenir en los puntos de su dictamen, en la misma sesión en que lo suscriban los miembros de la misma, designan al miembro redactor del informe, de los fundamentos del despacho acordado y al que ha de sostenerlo en la convención.

Cada uno de los despachos de comisión debe contar con el informe escrito correspondiente y un anexo con los antecedentes reunidos y las opiniones vertidas en el seno de la comisión.

Artículo 40: Cada una de las Comisiones es integrada por representantes de cada espacio político, en número proporcional, conforme los resultados electorales del 28 de abril de 2019. Los convencionales que no son miembros de las Comisiones y los

asesores, pueden asistir a las reuniones de éstas, con voz pero sin voto.

Artículo 41: Las Comisiones necesitan para funcionar la presencia de la mayoría de sus miembros, pero luego de transcurrida media hora desde la que se establece en la convocatoria pueden, con la asistencia de por lo menos la tercera parte de sus componentes, considerar y despachar los asuntos consignados en la citación correspondiente.

Artículo 42: Si la mayoría de una comisión está impedida o rehúsa concurrir, la minoría debe ponerlo a conocimiento de la Convención, la cual, sin perjuicio de acordar lo que estima oportuno al respecto de los inasistentes, procede a integrarla con otros miembros.

Artículo 43: Los despachos de comisión pueden ser acompañados por un informe escrito.

Artículo 44: Si las opiniones de los miembros de una comisión estuviesen divididas, pueden presentarse tantos despachos como opiniones distintas se hayan manifestado o hacerse constar las disidencias totales o parciales que hubiere.

Artículo 45: Producidos los dictámenes de las comisiones son distribuidos entre los convencionales para su conocimiento.

Artículo 46: Las comisiones deben labrar el acta de la sesión en la que se deja constancia en la forma más precisa posible de las opiniones que emite y forma en que vote cada uno de sus miembros.

Artículo 47: La Convención, por intermedio del Presidente, hace los requerimientos que juzga necesarios a las comisiones que se hallan en retardo y si no es esto bastante, puede emplazarlas para un día determinado.

Artículo 48: Las comisiones pueden realizar audiencias públicas a los efectos de consultar a ciudadanos, instituciones públicas y privadas, organizaciones intermedias, especialistas y expertos sobre temas de su incumbencia.

## CAPITULO VII

### DE LA TRAMITACIÓN DE LOS PROYECTOS

Artículo 49: Cuando un Convencional presentare un proyecto, es anunciado y pasa sin más trámite a la comisión respectiva, salvo que la Convención decida tratarlo constituido en Comisión.

## CAPITULO VIII

### REDACCION DE LA CARTA ORGANICA

Artículo 50: La redacción de los proyectos de Carta Orgánica ha de atenerse a los siguientes criterios de técnica legislativa:

1. Estructuración formal del corpus normativo.
  - a. Presentar los contenidos articulados y sistematizados de acuerdo con la siguiente secuencia: partes, títulos, secciones y capítulos.
  - b. Identificar las tres primeras divisiones con números ordinales, en letras y los capítulos con romano; los artículos e incisos con números cardinales y los apartados, si los hubiera, con letra minúscula.
  - c. Prescindir de clasificaciones para el caso de artículos únicos; en este caso solo se le antepone el número correspondiente.
  - d. Ubicar las disposiciones transitorias al finalizar el articulado, identificarlas con ordinales expresados en letras.

- e. Asignar a cada articulado unidad temática y dispositiva.
- 2. Estructuración lingüística.
  - a. Respetar la norma lingüística castellana y el uso jurídico atribuido a ciertos términos.
  - b. Utilizar párrafos breves y no abusar de frases subordinadas a la principal.
  - c. Evitar la ambigüedad semántica, emplear de manera coherente y sostenida la acepción asignada a cada término en el texto.
  - d. Eludir las definiciones, salvo las referidas a relaciones jurídicas.
  - e. No utilizar abreviaturas.
  - f. Sostener el tiempo verbal, debe emplearse el Presente en Indicativo para todos los casos que lo admitan.
  - g. No transgredir las normas vinculadas a cuestiones sintácticas (usos y valores de preposiciones), léxicas (neologismos, distinciones semánticas entre aparentes sinónimos), ortográficas (uso de mayúsculas y minúsculas, abreviaturas y siglas).  
La Comisión Redactora tiene por función controlar que los proyectos aprobados respeten estas disposiciones.

## CAPITULO IX

### DE LAS MOCIONES

Artículo 51: Toda proposición hecha de viva voz por un Convencional, es una moción.

Artículo 52: Es moción de orden toda proposición que tenga alguno de los siguientes objetos:

- a. Que se levante la sesión;
- b. Que se pase a un cuarto intermedio;
- c. Que se declare libre el debate;
- d. Que se cierre el debate;
- e. Que se pase a la orden del día;
- f. Que se trate alguna cuestión de privilegio;
- g. Que se aplaze la consideración de algún asunto pendiente por tiempo determinado o indeterminado;
- h. Que la Convención se constituya en Comisión;
- i. Que el asunto se envíe o vuelva a comisión; )
- j. Que la Convención se aparte del reglamento en puntos relativos a la forma de discusión de los asuntos;
- k. Que se modifique en pública o secreta el estado de la sesión.

Artículo 53: Las mociones de orden son previas a otro asunto, aun cuando esté en debate y se toma consideración en el orden de preferencia establecido en el artículo anterior.

Artículo 54: Son indicaciones o mociones verbales, las proposiciones que no siendo proyectos ni cuestiones de orden, versen sobre incidencias del momento sobre puntos de poca importancia.

#### DE LAS MOCIONES DE TRATAR SOBRE TABLAS

Artículo 55: Es moción de tratar sobre tablas toda proposición que tenga por objeto considerar inmediatamente un asunto con o sin despacho de comisión. No podrán formularse antes de que haya terminado de dar cuenta de los asuntos entrados, a menos que lo sean a favor de uno de ellos; pero en este último caso la moción solo será considerada por la Convención una vez terminada la relación de los asuntos entrados. Las mociones sobre tablas consideradas en el orden en que fueron propuestas y requerirán para su aprobación las dos terceras partes de los votos emitidos.

## DE LAS MOCIONES DE RECONSIDERACION

Art. 56: Es moción de reconsideración toda proposición que tenga por objeto el rever una sanción de la Convención, sea general o particular. Las mociones de reconsideración solo pueden formularse mientras el asunto se encuentra pendiente o en la sesión en que quede terminado y requieren para su aceptación las dos terceras partes de los votos emitidos, no pudiendo repetirse en ningún caso. Las mociones de reconsideración se tratan inmediatamente de formuladas.

Artículo 57: Las mociones de preferencia, de sobre tablas y reconsideración, se discuten brevemente, no pudiendo cada Convencional hablar sobre ellas más de una vez, con excepción del autor que podrán hablar hasta dos veces.

## DEL ORDEN DE LA PALABRA

Artículo 58: La palabra es concedida en el orden siguiente:

- a. El miembro informante de la comisión que haya dictaminado sobre el asunto de la discusión,
- b. A los miembros informantes de las minorías de la comisión, si ésta se encuentra dividida,
- c. El autor del proyecto en discusión;
- d. Los demás convencionales en el orden en que lo soliciten.

## CAPITULO X

### DE LA CONVENCION EN COMISION

Artículo 59: Antes de entrar a considerar en su calidad de cuerpo deliberante algún proyecto o asunto, puede discutirse en comisión y

considerarlo en calidad de tal, con el objeto de cambiar ideas y de conferencias e ilustrarse previamente sobre la materia.

Artículo 60: Para constituirse la Convención en Comisión, no se observa, si se quiere, unidad de debate pudiendo en consecuencia, cada convencional hablar indistintamente sobre los diferentes puntos que el asunto comprenda.

### DE LA DISCUSIÓN EN SESION

Artículo 61: Todo proyecto o asunto que es considerado por la Convención pasará por dos discusiones: la primera en general y la segunda en particular.

SESION PRIMERA: De la discusión en general

Artículo 62: La discusión en general tiene por objeto la idea fundamental del asunto considerado en conjunto.

Artículo 63: Durante la discusión en general de un proyecto pueden presentarse otro sobre la misma materia en sustitución de aquel.

Artículo 64: Si se hubieren presentado más de un proyecto durante la discusión en general, y la Convención resuelve considerarlos, esto se hace constar en el orden en que hubiesen sido presentados.

Artículo 65: Cerrado el debate y hecha la votación, si resulta desechado el proyecto general, concluye toda discusión sobre él. Pero si resultase aprobado se pasa a su discusión en particular.

Artículo 66: La discusión en general es omitida cuando el proyecto o asunto ha sido considerado previamente por la Convención en comisión, en cuyo caso, luego de constituido en sesión se limita a votar si se aprueba o no el proyecto general.



Artículo 67: No puede ser nuevamente presentado en las sesiones un proyecto rechazado en general.

## SESIÓN SEGUNDA: De la discusión en particular

Artículo 68: Tiene por objeto cada uno de los distintos artículos o partes del proyecto del asunto.

Artículo 69: La discusión en particular se hace en detalle: artículo por artículo o parte por parte, debiendo recaer sucesivamente votación sobre cada uno.

Artículo 70: Debe guardarse la unidad del debate no pudiendo, por consiguiente formular consideraciones ajenas al punto de discusión.

Artículo 71: Puede presentarse otro u otros artículos que sustituyan totalmente al que estuviere discutiendo, o modifique, adicione o supriman algo de él”.

Artículo 72: Si la Convención omite las discusiones en general entrando directamente la discusión en particular se juzga aprobada aquella”.

## CAPITULO XI

### DEL ORDEN DE LA SESION

Artículo 73: Pasada media hora de la fijada para la sesión el Presidente llama al recinto. En cuanto se logra el número para formar quorum, ocho convencionales presentes, declara abierta la sesión, indicando el número de convencionales presentes en el recinto. Si transcurre media hora más sin obtener quorum, declara levantada la sesión sin más trámite, salvo que exista un pedido

especial para realizar sesión en minoría, apoyada por no menos de siete convencionales presentes.

Artículo 74: Una vez reunido en el recinto “quorum” legal, el Presidente declara abierta la sesión, indicando al mismo tiempo cuantos son los presentes.

Artículo 75: Los asuntos se discutirán en el orden en que entraron salvo resolución de la Convención en contrario, previo una moción de orden al efecto.

Artículo 76: Los miembros de la Convención al hacer uso de la palabra se dirigirán siempre al Presidente y éste deberá evitar los diálogos.

Artículo 77: Por indicación del Presidente, la Convención puede suspender la sesión por un tiempo determinado.

## CAPITULO XII

### DE LAS INTERRUPCIONES Y LOS LLAMADOS A LA CUESTION Y AL ORDEN

Artículo 78: Ningún convencional puede ser interrumpido mientras tenga la palabra, a menos que se trate de alguna indicación pertinente y esto mismo solo es permitido con la venia del Presidente y consentimiento del orador.

Artículo 79: Con excepción de los casos establecidos en el artículo anterior el orador solo puede ser interrumpido cuando saliese notablemente de la cuestión o cuando fuere al orden.

Artículo 80: El Presidente por sí o a petición de cualquier convencional, llama a la cuestión al orador que saliese de ella. Si el

orador pretender estar en la cuestión, la Convención decide inmediatamente por una votación sin discusión, y continua aquel con la palabra en caso de resolución afirmativa.

### CAPITULO XIII

#### DE LA VOTACIÓN

Artículo 81: Las votaciones de la Convención son generalmente nominales o por signos. La votación nominal se hace a viva voz por cada Convencional previa invitación del Presidente a la votación por signos se hará levantando la mano los que estuviesen por la afirmativa.

Artículo 82: Toda votación se limita a un solo y determinado artículo, más cuando estos contengan varias ideas separables se vota por partes.

Artículo 83: Toda votación se reduce a la afirmativa o negativa, precisamente en términos en que está escrito el artículo, proposición o período que se vote, salvo que se trate de una designación personal. En este caso, si en la primera votación resulta varios nombres votados y ninguno alcanzare el numero requerido por la decisión, es repetida pero concretándose a los dos nombres que hayan obtenido mayor número.

### CAPITULO XIV

#### DE LA OBSERVANCIA Y REFORMA DEL PRESENTE REGLAMENTO

Artículo 84: Todo Convencional puede reclamar al Presidente la observancia de este Reglamento si juzga que se contraviene al mismo.

Artículo 85: Si el autor de la supuesta infracción pretende no haber incurrido en ella, lo resolverá inmediatamente una votación. .

Artículo 86: Todas las resoluciones que la Convención dicte de acuerdo con lo previsto en los artículos anteriores, o que expida en general sobre asuntos de disciplina o informes, se tienen presente para el caso de reformar o corregir este Reglamento.

Artículo 87: Se lleva una carpeta en la que se archivarán todas las resoluciones que habla el artículo anterior, y de las cuales hará relación el Secretario siempre que la Convención lo disponga. (Art. 161 RHCD)

Artículo 88: Las disposiciones del presente solo pueden ser modificadas por el voto favorable de diez convencionales.

Artículo 89: Si surgen dudas sobre la interpretación de algunos de los artículos de este Reglamento que no pueden ser resueltos por la Convención, se recurre al Reglamento de la Convención Municipal de la Ciudad de Córdoba.

## CAPITULO XV

### DEL DIARIO DE SESIONES Y LA DIFUSIÓN

Artículo 90: El Libro de Actas de las Sesiones de la Convención debe expresar:

1. El nombre de los convencionales presentes, ausentes con aviso o sin él o con licencia.
2. La hora de apertura de la sesión y el lugar en donde se celebra.
3. Las observaciones, correcciones y aprobación del Diario de Sesiones anteriores.

4. Los asuntos, comunicaciones y proyectos de que se da cuenta a la Convención, su distribución y cualquier resolución que motive.
5. El orden y forma de la discusión en cada asunto con determinación de los convencionales que en ella tomaron parte.
6. La resolución de la Convención en cada asunto.
7. La hora en que se levanta la sesión o se pasa a cuarto intermedio.

Artículo 91: La Convención Constituyente hace conocer su desarrollo y actividades a través de la más amplia difusión mediante la prensa, la tv, radios y demás medios masivos de comunicación.

Artículo 92: Publíquese. Hágase saber.

## FUNDAMENTOS

La Ordenanza Nro. 056/2017 dispone en el artículo 10 que: *“La Convención Constituyente Municipal será juez exclusivo de la validez de los derechos y títulos de sus miembros y se regirá por el Reglamento Interno del Concejo Deliberante, sin perjuicio de la facultad de modificarlo a fin de agilizar su funcionamiento, en la primera sesión. Las modificaciones que introduzca serán de aplicación sólo a la Convención Constituyente, y por el tiempo que duren los mandatos de sus miembros”.*

Que la Convención Constituyente representa el ámbito del ejercicio del Poder Constituyente Originario que reside en los vecinos de la Ciudad de Oliva, para que fruto del consenso, redacte la Carta Orgánica Municipal, para lo cual resulta necesario formular las adecuaciones pertinentes.

Esta propuesta es la que solicitamos se apruebe, en sustitución del Reglamento del Concejo Deliberante de la Ciudad de Oliva (Ordenanza 049/84), a los fines del funcionamiento de esta Convención.

Suscriben:

Cima Marcela I.

Rodríguez Javier M.

Villafañe Liliana N.

Gatti Mario A.

Minguell Gladi

Buttiero Alejandro D.

Orellano Roxana P.

Mazur Pablo F.

Raimondo Agustina

Tamis Oscar H.

Pérez Orieta

Peralta José A.

Mancini Alejandro

Salvatori Mónica

Oliva, 09 de Septiembre de 2019.

